

CARTA NOTARIAL N° 44583  
Calmet Fritz - Notaría de Lima

Lima, 18 de enero del 2017.

GRUPO "EL COMERCIO"

19 ENE 2017

RECIBIDO

SEÑOR DIRECTOR DEL DIARIO EL COMERCIO

FRANCISCO MIROQUESADA CANTURIAS

Jirón Miroquesada 300 - Lima

Presente.



Tengo a bien dirigirme a Ud., con el propósito de ponerle de su conocimiento, que en el caso que hace mención en su publicación de fecha 17 de enero del presente año, en su página 24, sobre el proceso de Habeas Corpus que fue resuelto por la Cuarta Sala Penal de Reos en Cárcel, en la que en su momento presidí, sobre la demanda interpuesta por los hermanos Sánchez Paredes, el mismo que ocasionó investigaciones del OCMA y denuncias ante la fiscalía, la que en la actualidad ya han sido resueltas absolviéndome de toda responsabilidad por tratarse de temas jurisdiccionales.

Por lo que al publicar su artículo en el diario el Comercio el mismo que usted es director, y mencionar mi nombre como si aun estuviera vigente las investigación en mi contra por dichos procesos, solicito que tenga en bien en investigar los temas e informar que ya fui absuelto de toda responsabilidad sobre las resoluciones emitidas, en razón al principio de autonomía e independencia del juez reconocida por nuestra Carta Magna.

En consecuencia, al amparo de lo previsto en el artículo 2 inciso 7 de nuestra Constitución Política del Estado, solicito se proceda a la rectificación que corresponda; en razón que dichas publicación agravian mi reputación y honorabilidad.

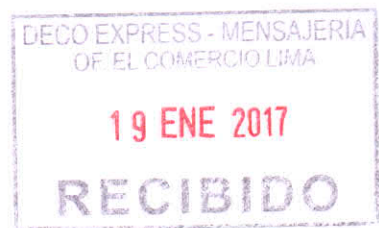
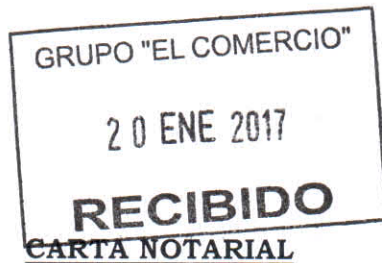
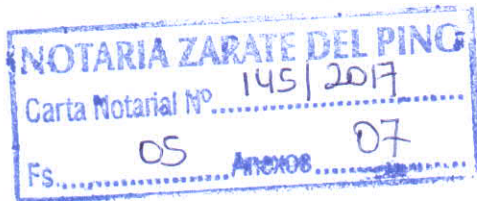
Atentamente.

**CARLOS SEGUNDO VENTURA CUEVA**

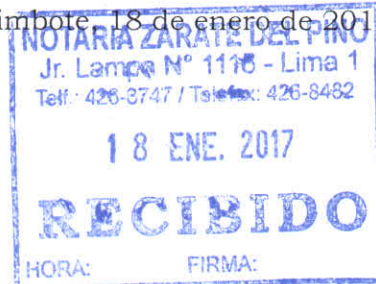
*Juez Provisional Supremo*

*Segunda Sala Transitoria de la Corte Suprema*





Chimbote, 18 de enero de 2017



**Señor:**  
**Francisco Miró Quesada Cantuarias**  
**Director General del Diario "El Comercio"**  
**Jr. Miró Quesada N° 300 Lima**  
**Lima.-**

Con la presente carta notarial, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 26775 y su modificatoria, Ley N° 26847, Ley que regula el Derecho a la Rectificación, le requiero para que, en **forma inmediata y con la misma importancia con la que difundió los agravios en la publicación del día 17 de enero de 2017, pág. 4) y en la página web del diario que dirige, proceda a su RECTIFICACIÓN, en el plazo de 48 horas, por cuanto mellan mi imagen y buena reputación, por las razones siguientes:**

- 1.- En el diario que dirige, del día 17 de enero de 2017, bajo el título "**Cuestionamientos supremos**", y en el sub título "**Magistrados recién designados en salas de la Corte Suprema han emitido cuestionados fallos en casos de César Álvarez y los Sánchez Paredes**", hace afirmaciones difamatorias contra el suscrito, a propósito de mi designación como Juez Supremo Provisional.
- 2.- Las frases lesivas a mi honor, buena reputación e imagen difundidas por su revista son: "**(...) Este Diario encontró en la lista de designados por Rodríguez dos casos de magistrados que han sido cuestionados por sus fallos, que incluso han motivado la intervención por la OCMA. El primero es el juez Samuel Sánchez Melgarejo, designado miembro de la Sala Civil Permanente. Este magistrado fue presidente de la Corte de Justicia del Santa cuando el hoy encarcelado César Álvarez era gobernador regional de Áncash. En Chimbote, en el 2014, el periodista César Quino publicó una foto de ambos que revelaría una cercanía que data de muchos años. El juez negó tener amistad con el entonces gobernador y descartó cualquier favorecimiento en los procesos que tenía. La OCMA decidió investigar a Sánchez por la presunta designación irregular de jueces supernumerarios,**

DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA



*que intervinieron en la querrela interpuesta por Álvarez contra César Quino. En este órgano del Poder Judicial, el juez ha tenido más de 20 casos, entre investigaciones preliminares y procesos disciplinarios. Por esa misma acusación fue interrogado en la comisión que investigó los actos de corrupción vinculados con Álvarez. Sánchez también cambió al Juez Richard Concepción, quien fue muy incómodo para Álvarez- del Caso “ La Centralita”(…)*.

3.- En principio, falta usted a la verdad, cuando me atribuye en su titular, haber emitido cuestionados fallos en los casos relacionados al señor César Álvarez, a pesar de que, en el desarrollo de su noticia, realiza críticas en torno a mi gestión como Presidente de Corte, periodo 2013-2014, en el cual asumí una función administrativa y no jurisdiccional, por ende, **NUNCA** emití fallo alguno relacionado al ex Presidente de la Región Ancash. Su titular no hace sino tergiversar la verdad ante la población, perjudicando mi imagen y buena reputación.

4.- **RECHAZO** tener lazo de amistad o vinculación alguna con el señor César Álvarez y por lo mismo, carece de toda lógica y objetividad, el señalar que por una fotografía tomada en una actividad pública, en el año 2003, cuando el suscrito no era presidente de corte y el señor Álvarez no ostentaba cargo público alguno, mi persona sería notoriamente cercana a él, dejando entrever que durante mi gestión como Presidente de Corte, habría existido un favorecimiento en la querrela seguida contra el periodista César Quino, mediante el cambio irregular de jueces supernumerarios.

5.- **RECHAZO** categóricamente que durante mi gestión como Presidente de Corte, haya existido favorecimiento alguno en los procesos relacionados al ex Presidente Regional de Ancash y que se hayan producido designaciones irregulares de jueces supernumerarios para tal fin. Debe saber que son los propios jueces quienes responden por los fallos que emiten y no el Presidente de Corte, quien realiza una labor administrativa; en el caso de la querrela instaurada en contra del periodista

DOCUMENTO NO REACTUADO  
EN ESTA NOTARIA

Quino, fue de público conocimiento que ésta fue archivada con motivo del desestimiento, presentado en segunda instancia, por parte del señor Álvarez.

6.- Del mismo modo, el cambio del Juez Richard Concepción Carhuancho, no fue antojadizo ni arbitrario, pues conforme he explicado a la sociedad ante la OCMA y los medios de comunicación, el referido magistrado fue nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura, como Juez Titular del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria y mi persona al asumir el cargo de Presidente- a raíz de la incorporación de Jueces Superiores Titulares a la Corte del Santa, que trajo consigo la reconfiguración de Salas y órganos jurisdiccionales-, advertí que dicho Juez se encontraba ocupando una plaza que no le correspondía, y estaba en la obligación, conforme a las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, de asignar a los magistrados titulares a las plazas a las cuales habían sido nombrados por el citado órgano competente. Por otro lado, desconozco cuáles fueron las razones del Presidente de Corte antecesor, para ubicar el mencionado magistrado en un juzgado distinto al que le correspondía.

7.- Asimismo, señalo que en la investigación a la que tanto se alude, realizada por la OCMA, respecto a los hechos antes descritos, fui **ABSUELTO** de todo cargo, mediante Resolución de fecha 04.05.16, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cual adjunto a la presente.

Debo precisarle, que un periodismo serio informa con objetividad, veracidad, previa constatación de los hechos que considera publicar, para no afectar el honor de las personas; no obstante, el diario que usted dirige, adoptando un comportamiento por demás negligente, emite sin prueba alguna, una noticia basada en subjetivismos y con un contenido difamatorio, al faltar a la verdad, conforme se lo he demostrado, en el tenor de la presente carta notarial.

8.- De otro lado, se señala en la publicación que por las imputaciones antes descritas, habría sido interrogado por la Comisión del Congreso que investigó los actos de corrupción vinculados con el señor Álvarez; debo manifestarle, categóricamente, que ante dicha comisión comparecí como **INVITADO** y ante mi propio requerimiento, por considerarlo necesario en el esclarecimientos de los

DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA



hechos que supuestamente vinculaban al señor Álvarez con la Corte Superior de Justicia del Santa, como eran por ejemplo, la suscripción de un convenio marco entre el Gobierno Regional de Ancash y la Corte del Santa que data del año 2009, y los viajes de Magistrados al país de Estados Unidos de América ( en el que el suscrito no participó), con presupuesto otorgado por el Gobierno Regional de Ancash, en el año 2012, es decir, sobre hechos acontecidos en años anteriores a mi gestión como Presidente de Corte, periodo 2013-2014.

9.- Debe tener presente que la libertad de expresión e información no son derechos irrestrictos y absolutos, pues si bien se encuentran reconocidos en el Art. 2, numeral 4 de la Constitución Política, el límite a dichas libertades es el derecho al honor. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Herrera Ulloa vs. Costa Rica, del 02 de julio de 2004, precisó que las restricciones al derecho a la libertad de expresión y pensamiento deben cumplir con tres requisitos básicos: a) Deben estar expresamente fijadas por ley; **b) deben estar destinadas a proteger ya sea los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública, y** c) deben ser necesarias en una sociedad democrática.

10.- Para el ejercicio de las libertades de información y de expresión se ha de respetar el contenido esencial de la dignidad de la persona. En primer lugar, **no están amparadas las frases objetiva o formalmente injuriosas, los insultos o las insinuaciones insidiosas y vejaciones.** En segundo lugar, el ejercicio de la libertad de información requiere la concurrencia de la veracidad de los hechos y de la información que profiera.

No se protege, por tanto, a quienes, defraudando el derecho de todos a recibir información veraz, actúen con menosprecio de la verdad o falsedad de los comunicados, comportándose irresponsablemente al transmitir como hechos verdaderos, simples rumores carentes de toda constatación o meras invenciones o insinuaciones insidiosas; **las noticias, para gozar de protección constitucional, deben ser diligencias comprobadas y sustentadas en hechos objetivos.**

DOCUMENTO NO REDACTADO  
EN ESTA NOTARIA

11.- Asimismo, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en el R.N. N° 2436-2011-UCAYALI, de fecha 28 de octubre de 2011, fundamento tercero, ha señalado que, " Conforme al tercer y último párrafo del artículo ciento treinta y dos del Código Penal, *la difamación se torna agravada, por el medio empleado, cuando el agente actúa haciendo uso de medio de comunicación social, para atribuir un hecho, cualidad, o conducta que pueda perjudicar el honor del aludido. Tal agravante, se explica en que al difamarse a una persona haciendo uso de dicho medio, aquel tiene un mayor e inmediato alcance, y por tanto, **la desestimación o reprobación al ofendido será conocido por un mayor número de personas. Es decir, un número incalculable de personas conocerían los hechos, cualidades o conductas injuriosas, ocasionando un enorme daño a la reputación o fama de la víctima. Por ende, la magnitud del perjuicio personal que puede ocasionar al difamado, es lo que al final de cuentas pesa para tener como agravante el uso de los medios de comunicación social masivos.***

12.- Por todo lo expuesto, le emplazo para que **en plazo de 48 horas, RECTIFIQUE, los agravios difundidos en la publicación del día 17 de enero de 2017, página cuatro y en su página web, del diario que dirige, por cuanto mellan mi imagen y buena reputación**, como magistrado de carrera con más de 18 años de servicios, habiendo dirigido con éxito la Corte del Santa en dos ocasiones, y con una trayectoria limpia, sin ninguna sanción disciplinaria y ningún demérito que desmerezca mi promoción como Juez Supremo Provisional en la Corte Suprema de la República; caso contrario, iniciaré las acciones legales que la normatividad me faculta.

**ATENTAMENTE,**



**Samuel J. Sánchez Melgarejo**

DNI N° 06064014

Av. Joaquín Madrid N° 475, San Borja  
Sede de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú

DOCUMENTO NO REELABORADO  
EN ESTA NOTARIA